



RESOLUCIÓN DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE 6 DE MARZO DE 2009, OTORGADA EN EL EXPEDIENTE AAI20070095 AL TITULAR FRANCISCO MENDOZA ESPEJO, PARA ADAPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN A LA DECISIÓN 2017/302/UE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTDs) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE, RESPECTO A LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL O DE CERDOS.

FRANCISCO MENDOZA ESPEJO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	EXPEDIENTE AAI20190081
Nombre: FRANCISCO MENDOZA ESPEJO	NIF/CIF: 22919771H
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO	
Nombre:	
Domicilio: PARAJE "LOS GALVEZ", POLÍGONO 518, PARCELA 33, 34, 35 Y 43 REGA ES300210640077	
Población: FUENTE ÁLAMO (MURCIA)	
Actividad: EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO	

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Por Resolución de 6 de marzo de 2009 en el expediente AAI20070095, FRANCISCO MENDOZA ESPEJO, obtiene Autorización Ambiental Integrada para la explotación ganadera de referencia, en el TM de Fuente Álamo.

2.- El 21 de febrero de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*

3.- El 29 de marzo de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente dirige solicitud al órgano sustantivo -la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura-, a la Confederación Hidrográfica del Segura y al Ayuntamiento de Fuente Álamo, para que comuniquen la documentación relativa a los aspectos de las respectivas competencias que consideran se debe requerir al titular de la explotación para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

4.- El 19 de diciembre de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico por el que se propone iniciar el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de FRANCISCO MENDOZA ESPEJO, para adaptación a las MTDs de aplicación en la instalación.





El Informe recoge el análisis técnico en que se basa la propuesta de revisión de la autorización, así como las actuaciones en el procedimiento de revisión, consistentes en el requerimiento al titular para que aporte documentación indicada al efecto por éste órgano ambiental autonómico y en los informes aportados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura-Servicio de Sanidad Animal (Comunicación interior de 15/04/2019) y por la Confederación Hidrográfica del Segura- (Informe de 22/07/2019) en respuesta a la consulta de 29 de marzo de 2019.

5.- Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 26 de febrero de 2020, se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 6 de marzo de 2009, del titular FRANCISCO MENDOZA ESPEJO, para adaptación de las condiciones de la Autorización a *la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*; procedimiento que se ha tramitado en el expediente AAI20190081.

En la resolución se recoge el contenido del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19 de diciembre de 2019, con los informes aportados por las administraciones consultadas.

6.- La resolución de inicio de 26 de febrero de 2020 se notifica al titular el 28 de febrero de 2020. En el mismo trámite se le requiere en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19 de diciembre de 2019, para que presente ante el órgano ambiental la información y documentación señalada en el mismo para la revisión de las condiciones de la autorización.

En respuesta al requerimiento, el 3 de marzo de 2021 FRANCISCO MENDOZA ESPEJO presenta Documento Técnico de aplicación de las MTDs.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, mediante anuncio publicado en el BORM Nº 73, de 30 de marzo de 2021, se somete a información pública la documentación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación objeto del expediente.

En este trámite no consta en el expediente la formulación de alegaciones.

8.- Finalizado el trámite de información pública, conforme a lo establecido en el artículo 15.6 del RD 815/2013, en fecha 29 de abril de 2021 se remite al Ayuntamiento de Fuente Álamo el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19/12/2019 y documento MTDs presentado por el titular, para que emita el informe relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal.

La documentación se remite asimismo a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 29/04/2021) y a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (el 05/05/2021), para su valoración en los aspectos de las respectivas competencias.

El Anexo de esta propuesta de resolución recoge los informes aportados por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (Informe del Servicio de Producción Animal de 09/08/2021), por el Ayuntamiento de Fuente Álamo (Informe de los Servicios Técnicos





Municipales de 18/05/2021) y por la Confederación Hidrográfica del Segura (Informe de 25/11/2021), apartados A, B y C respectivamente.

9.- En el procedimiento de revisión de la autorización, realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos, el 29 de marzo de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas para la propuesta de resolución de revisión de la AAI para su adaptación a las conclusiones MTDs de aplicación.

El contenido del Anexo se ajusta, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas en la Decisión 2017/302/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación.

10.- El 11 de abril de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución de revisión de la AAI con sujeción a las condiciones recogidas en el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 29 de marzo de 2022.

La propuesta se notificó a la mercantil el 25/04/2022 para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

11.- Hasta la fecha no consta en el expediente alegaciones de la mercantil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* sobre (revisión de la autorización ambiental integrada) establece que el órgano competente garantizará (entre otros) en un plazo de 4 años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD sobre la principal actividad de la instalación, se haya revisado (y en su caso, adaptado) todas las condiciones de la autorización.

Segundo. El 21 de febrero de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*

Tercero. La instalación/actividad está incluida en el apartado "9.3. *Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*" del anejo I del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se encuentra en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución europea (UE) 2017/302.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.





En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 6 de marzo de 2009 otorgada en el expediente AAI20070095, del titular , para su adaptación a la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*, queda sujeta a las condiciones y prescripciones recogidas en EL INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 29 DE MARZO DE 2022 adjunto a esta resolución.

El Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas tiene por objeto –exclusivamente– establecer las prescripciones en los aspectos requeridos para la adaptación que recogen las conclusiones MTD del sector; modificando y/o complementando las establecidas en la Autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas consta de 4 partes:

- El Anexo A incorpora las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación de las mismas actualmente. Asimismo, se añaden las alternativas propuestas por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- El Anexo B, se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento en el que se ubica la instalación durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- El Anexo C se refiere a las condiciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe emitido durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- En el Anexo D se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas por los órganos citados anteriormente, para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD

SEGUNDO. Autorización ambiental integrada

La Resolución de revisión de la AAI es complementaria y forma parte de la Autorización Ambiental Integrada otorgada al titular de la instalación por Resolución de 6 de marzo de 2009, y se mantendrá anexa a la misma.





En el apartado 1. “*Objeto*” del Anexo adjunto, se recogen los trámites ambientales en los que se establecen las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad.

TERCERO Comprobación de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las conclusiones MTD.

De acuerdo con el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, el titular debe presentar de manera obligatoria la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **seis meses** a contar desde la notificación de la resolución de revisión de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **anexo D** de las Prescripciones Técnicas.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el Anexo de Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; dado que sin la acreditación de la adaptación de la instalación a las conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.

CUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la Autorización Ambiental Integrada, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

QUINTO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y al organismo de cuenca, y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(Firmado electrónicamente al margen)





INFORME TÉCNICO			
ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD			
Expediente:	AAI20190081		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Titular:	FRANCISCO MENDOZA ESPEJO	NIF/CIF:	22919771-H
REGA	ES300210640077		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje Los Gálvez, del Término municipal de Fuente Álamo, polígono 518, parcelas 33, 34, 35 y 43.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	0146
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del <i>Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (RDL 1/2016)</i>			
Catalogación según Anexo I Ley 16/2002 modificada por ley 5/2013	ANEJO I.9.3. - Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR	7.a) ii: - Con plazas para 2 000 cerdos de producción (de más de 30 kg).		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la cría intensiva de cerdos		

1. OBJETO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 RDL 1/2016, se revisa la Autorización Ambiental Integrada (AAI) que fue otorgada por **Resolución de fecha 6 de marzo de 2009, para su adaptación, en exclusiva, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD)** respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 15 de febrero de 2017 (2017/302(UE)). (Conclusiones publicadas con fecha 21/02/2017 en el Diario Oficial de la Comunidad Europea)

De tal manera que las Prescripciones Técnicas que se recogen en este Anexo, modifican y/o complementan las establecidas en la AAI anterior, en aquellos aspectos requeridos para la adaptación, sin perjuicio del resto de prescripciones y aspectos no considerados necesarios y precisos para proceder a la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD, así como todas aquellas prescripciones y condiciones establecidas, en su caso, en el pronunciamiento de Evaluación de Impacto Ambiental (DIA) emitida al proyecto.

Por consiguiente, la nueva Resolución de la AAI por revisión para adaptación a las Conclusiones MTD, será **complementaria** a la anterior Resolución y se mantendrá ANEXA a la misma.





En consecuencia, las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad son las establecidas en:

- 1) Resolución por la que se procede a la revisión y modificación de la AAI para la adaptación a las Conclusiones MTD para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- 2) Resolución anterior por la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada.
- 3) En su caso, Resolución de Actualización de la AAI para su adecuación a la Directiva 2017/302(UE), así como las impuestas en las modificaciones de la Autorización, en su caso, y en la Resolución por la que se otorgó la AAI (en aquellos que se no se vean modificadas para la adaptación).
- 4) Así como por las establecidas, en su caso, en el Pronunciamiento Ambiental emitido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto de referencia.

2. CONTENIDO

El contenido de este apartado se ajusta, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas en la Decisión 2017/302/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, recogándose el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas (SI/NO) así como el grado de implantación: Implantadas ó A implantar (I/AI)

El presente apartado consta asimismo de cuatro Anexos (A, B, C y D), distribuido sus contenidos de la siguiente manera:

- 1) El Anexo A incorpora las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación de las mismas actualmente. Asimismo, se añaden las alternativas propuestas por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 2) El Anexo B, se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento en el que se ubica la instalación durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 3) El Anexo C se refiere a las condiciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe emitido durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 4) En el Anexo D se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas por los órganos citados anteriormente, para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD.

Por tanto, conforme se describe en el Anexo D, el titular deberá acreditar en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la notificación de la Autorización el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, aportando la documentación que se especifica en el citado Anexo, advirtiéndose al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dado que sin la acreditación de la adaptación de la instalación a las Conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.





ANEXO A.- ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación de esta explotación a las Conclusiones MTD respecto a la cría intensiva de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El titular de la explotación presenta a esta Dirección General documento relativo a la aplicación de las MTD aplicadas en la instalación. Y en la siguiente tabla se transponen las mencionadas MTD, así como las alternativas propuestas por el órgano competente en materia ganadera.

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 09/08/2021)
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL					
1	MTD 1. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental	SI	AI	Implantar y cumplir un SGA que reúna todas las características siguientes: 1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores. 2. Definición de una política ambiental, que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación. 3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas	

01/06/2022 14:18:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6e6d80-e1c5-7216-1406-005056962001



01/06/2022 14:18:36

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1a5-7216-1406-005056962004.



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
				<p>junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.</p> <p>4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la organización y asignación de responsabilidades b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales. c) La comunicación d) La implicación de los trabajadores e) El control eficaz de los procesos. f) La documentación. g) Los programas de mantenimiento. h) La preparación y capacidad de reacción ante las emergencias i) La garantía del cumplimiento de la legislación ambiental. <p>5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La supervisión y la medición. 	



01/06/2022 14:18:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1c5-7216-1406-005056962004



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
				<p>b) Las medidas correctoras y preventivas.</p> <p>c) El mantenimiento de los registros.</p> <p>d) La auditoría interna y externa independiente para determinar que el SGA se aplica correctamente.</p> <p>6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA para comprobar que el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.</p> <p>7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias, económicamente viables.</p> <p>8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave. Para ello se diseña todo elemento prefabricado y desmontable por piezas salvo las cimentaciones, asimismo se utilizan materiales de alta resistencia al</p>	



01/06/2022 14:18:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1c5-7216-1406-00595962004e

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
				<p>desgaste u oxidación en el ambiente en que van a trabajar.</p> <p>9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector. Se realiza ya habitualmente.</p> <p>10. Aplicar un plan de gestión del ruido. (Obligar a las empresas contratadas para el transporte a realizar un mantenimiento adecuado de su flota de camiones). Mantenimiento adecuado de los equipos eléctricos, móviles y maquinaria.</p> <p>11. Aplicar un plan de gestión de olores. Las mismas MTDS empleadas para la reducción de emisiones gaseosas es igualmente efectivo para la reducción de olores, ya que éstos son igualmente emanaciones gaseosas.</p>	
BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES					
2	<p>MTD 2. Evitar o reducir el impacto ambiental. Utilizar todas las técnicas:</p>	SI	I		





01/06/2022 14:18:36

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1c5-7216-1406-005056962004



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
2a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.			a) Ubicación adecuada de la instalación a más de 2.000 m. de población, garantiza la suficiente distancia respecto a receptores sensibles.	
2b	Educar y formar al personal.			b) Educar y formar al personal, en relación a:	
2c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.			-La normativa aplicable, la producción, la sanidad animal, el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad laboral de los trabajadores.	
2d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.			-el transporte y aplicación al campo del estiércol.	
2e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.			-La planificación de las actividades. -La planificación y gestión de las situaciones de emergencia. -la reparación y el equipo de mantenimiento.	
				c) Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.	



01/06/2022 14:18:36

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1a5-7216-1406-005056962004.

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
				<p>d) Comprobar periódicamente y mantener equipos y estructuras, en particular sistemas de alimentación, depósitos, conducciones y balsas de purines, silos, bombas, conducciones de agua y pienso.</p> <p>Programa de desinfección, desratización y desinsectación (incluidos en proyecto).</p> <p>e) Almacenar los animales muertos en contenedores estancos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.</p> <p>f) Evitar contaminación del agua, por la profundidad de los niveles freáticos de la zona (+de 55 m.) y la escasez de precipitaciones. Y la estanqueidad de todos los recipientes que contengan purines o residuos.</p> <p>g) Formación del personal que maneje purines o productos peligrosos.</p>	
GESTIÓN NUTRICIONAL					





01/06/2022 14:18:36
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1a5-7216-1406-005056962001



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 09/08/2021)</p>
3	<p>MTD 3. NITRÓGENO Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el N total excretado y las emisiones de NH₃, incluyendo alguna o una combinación de las técnicas:</p> <p>3a Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.</p> <p>3b Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.</p> <p>3c Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.</p> <p>3d Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.</p>	SI	I	<p>Alimentación multifase además de formulación equilibrada a las necesidades de cada estado fisiológico.</p> <p>Aplicación de aminoácidos esenciales.</p> <p>Utilización de aditivos autorizados para disminuir en general el N o proteína bruta en formulación, que a su vez redonda en una menor excreción de N. (-5%) (Alimentación suministrada por empresa integradora, con 3 tipos de pienso a lo largo del engorde, y aminoácidos esenciales, para reducir N proteico.</p> <p>(15% de proteína en piensos, 3% por debajo del rango medio de referencia (18-21 %) que establece el Ministerio, para aplicar reducciones de amoniaco.</p>	<p>El titular de la explotación mantendrá el registro preceptivo según el anexo I Parte A III del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios y el anexo I Parte A .II. 2.e) del Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos. Éste deberá contener la información del contenido de Proteína Bruta de cada tipo de pienso, para ello se conservarán las etiquetas y los albaranes con el objeto de acreditar la composición nutricional de los piensos, para comprobación de dicho % de proteína bruta.</p> <p>Asimismo deberán tener información de los aminoácidos esenciales que se adicionen al pienso y que no sean de declaración obligatoria en el etiquetado en cumplimiento del Reglamento CE 767/2009 sobre el etiquetado y comercialización de piensos por el que se modifica el Reglamento 1831/2003, sobre aditivos en alimentación animal.</p>
4	<p>MTD 4. FÓSFORO Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir</p>	SI	I		<p>El titular de la explotación mantendrá el registro preceptivo según el anexo I Parte A. III del Reglamento 852/2004, de 29 de</p>



01/06/2022 14:18:36
 MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1c5-7216-406-005056962004

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 09/08/2021)
	el P total, incluyendo alguna o una combinación de las técnicas:				
4a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.			-Alimentación multifase además de formulación equilibrada a las necesidades de cada estado fisiológico.	<p>abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios y el anexo I Parte A.II. 2.e) del Reglamento 183/2005 de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, de alimentación de animales. Este deberá contener la información del Contenido en Fósforo de cada tipo de pienso, para ello se conservarán las etiquetas y los albaranes con el objeto de acreditar la composición nutricional de los piensos, para comprobación de dicho % de fósforo.</p> <p>Asimismo deberán tener información de los aditivos zootécnicos (fitasas) que se adicionen al pienso y que no sean de declaración obligatoria en el etiquetado en cumplimiento del Reglamento CE 767/2009 sobre el etiquetado y comercialización de piensos por el que se modifica el Reglamento 1831/2003, sobre aditivos en alimentación animal.</p>
4b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).			-Utilización de fitasas.	
4c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.			-Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado. (Reducción -4-5%)	
USO EFICIENTE DEL AGUA					
5	MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando una combinación de técnicas:	SI	I	-Mantener registro de consumo de agua.	La instalación contará con caudalímetro con registro de datos, al menos en la entrada a la explotación (RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen
5a	Mantener un registro del uso del agua.				
5b	Detectar y reparar las fugas de agua.			-Detectar y reparar fugas de agua.	



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 09/08/2021)
5c	Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.			-Sistemas de limpieza de alta presión. -Uso de nebulización para reblandecer suciedad. -Uso de comederos y bebederos adecuados. -Establecer tiempos de trabajo con uso de agua. -Concienciación al personal de la necesidad de un uso eficiente del agua.	normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de ganado porcino extensivo), así como el resto de medidas propuestas por el promotor.
5d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua ad libitum).				
5e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.				
5f	Reutilización de las aguas de lluvia para lavado.				
EMISIONES DE AGUAS RESIDUALES					
6	MTD 6. Reducir la generación de aguas residuales utilizando una combinación de técnicas :	SI	I	-Establecer tiempos para las duchas del personal de trabajo en granja. (2 empleados, 1 veterinario a tiempo parcial). -Concienciación al personal de la necesidad de un uso eficiente del agua. -Minimizar el uso del agua. -Mantener las superficies sucias de los corrales lo más reducidas posible.	
6a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.				
6b	Minimizar el uso del agua.				
6c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.				





01/06/2022 14:18:36

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1c5-7216-1406-005056962001.

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 09/08/2021)
7	MTD 7. Reducir el vertido de aguas residuales al agua, utilizando una combinación de técnicas:	SI	I	-Drenar las aguas residuales hacia el depósito de purines. -Aplicar las aguas residuales junto con los purines al terreno mediante cisterna con apero enterrador. No hay vertido de aguas residuales (se mezclan con los purines producidos), las aguas residuales sólo proceden de las duchas y aseos del personal en la caseta de vestuarios. Su cantidad es insignificante tanto en cantidad como parámetros, en relación a los purines producidos, y más en la presente granja totalmente automatizada.	
7a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.				
7b	Tratar las aguas residuales.				
7c	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.				
USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA					
8	MTD 8. Utilizar eficientemente la energía utilizando una combinación de técnicas:	SI	I	-Aislamiento en edificios (cubiertas) mediante el uso de aislante de	
8a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.				





01/06/2022 14:18:36
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1d5-7216-1406-005056962001

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 09/08/2021)</p>
8b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.			<p>poliuretano protegido en ambas caras con material impermeable a vapor de agua. Lambda inferior a 0,35 kcal/m2 h°C.</p> <p>-Aplicación de ventilación natural.</p>	
8c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.				
8d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.				
8e	Uso de intercambiadores de calor, con sistemas: aire-aire, aire-agua o aire-tierra.				
8f	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor				
8g	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).				
8h	Aplicación de una ventilación natural.				
EMISIONES ACÚSTICAS					
9	MTD 9. Establecer y Aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del SGA (MTD1)	NO		Debido a la distancia a la que se encuentran los receptores que puedan ser sensibles a ruido generado por la actividad, no se prevén molestias por este concepto,	



01/06/2022 14:18:36
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1a5-7216-1406-005056962004

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
				<p>por lo que no se considera necesaria la aplicación de esta MTD.</p> <p>En este tipo de actividad la mayor intensidad de ruido generado es el debido a los camiones de descarga de pienso y carga de animales por lo que la intensidad sonora máxima es la debida al camión y no a las instalaciones o maquinaria de las mismas.</p>	
10	<p>MTD 10. Reducir las emisiones de ruido utilizando una o una combinación de técnicas:</p>	SI		<p>El mayor ruido al exterior de las instalaciones es debido a los propios camiones de transporte de pienso y animales. La insonorización de estos camiones es la que determinará el nivel de ruido al exterior de la explotación.</p>	
10a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.				
10b	Ubicación del equipo i) aumentando distancia entre emisor y receptor. ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso. iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso, para reducir la circulación de los vehículos.				
10c	Medidas operativas: i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.				



01/06/2022 14:18:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1c5-7216-1406-005056962001.

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
	iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana. iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos. vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.			(Aplicable solo a camiones de transporte de pienso y animales.)	
10d	Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia. ii) bombas y compresores. iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).				
10e	Equipos de control de ruido: i) reductores de ruido. ii) aislamiento de las vibraciones. iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.). iv) insonorización de los edificios.				
10f	Atenuación del ruido intercambiando obstáculos.				
EMISIONES DE POLVO					
11	MTD 11. Reducir las emisiones de polvo, utilizando una o varias técnicas:	SI	I		





01/06/2022 14:18:36
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1d5-7216-1406-005059620044
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
11a	<p>Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar yacijas gruesas (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada). 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano). 3. Alimentación ad libitum. 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire. 			<p>-Granulación de pienso.</p> <p>(Dadas las condiciones climáticas de la zona, las emisiones de polvo se producen principalmente en la agricultura, en el laboreo de las parcelas, sobre todo en los meses de verano. También en los caminos sin asfaltado. A la presente explotación se accede por camino asfaltado , y todo el recinto está pavimentado con zahorra artificial compactada.</p> <p>-Uso de nebulizadores de agua (sólo en verano).</p>	
11b	<p>Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nebulizadores de agua. 2. Pulverizadores de aceite. 3. ionización. 				





01/06/2022 14:18:36
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1c5-7216-406-00505696200



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 09/08/2021)</p>
11c	Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular: 1. Colector de agua. 2. Filtro seco. 3. Depurador de agua. 4. Depurador húmedo con ácido. 5. Biolavador (o filtro percolador). 6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 7. Biofiltro.				
EMISIONES DE OLORES					
12	MTD 12. Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores, como parte del SGA (MTD 1)	NO		Protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados para distribución de purines al campo. -Respuesta a problemas concretos de olores (Si bien no se prevén molestias por este concepto dada la distancia a receptores sensibles, será aplicable en caso de que se confirme la existencia de tales molestias.)	
13	MTD 13. Reducir las emisiones de olores utilizando una o una combinación de las técnicas:	SI	I	-Incorporación de purines a los suelos agrícolas con apero inyector y enterrador.	
13a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.				



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 01/06/2022 14:18:36
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1c5-7216-1406-005056962004

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
13b)	<p>Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales). — reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta). — evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto) — reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior. — disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol — mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama. 			<p>-Disminuir el flujo de aire en la superficie de balsas mediante pantalla vegetal.</p> <p>-Reducir al mínimo la agitación del purín. (Sólo previo unos segundos a la extracción mediante cisterna.)</p>	





MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
13c	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: — aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta). — aumentar la velocidad del extractor de aire vertical. — colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación). — incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo. — dispensar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible. — orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento.				
13d	Utilizar un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. Biolavador (o filtro biopercolador). 2. Biofiltro.3. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.				
13e	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: 1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su				





MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 01/06/2022 14:18:36
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1c5-7216-1406-005056962001



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
	<p>velocidad (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales). 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.</p>				
13f	<p>Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo: 1. Digestión aeróbica (aireación) de purines. 2. Compostar el estiércol sólido. 3. Digestión anaeróbica.</p>				



01/06/2022 14:18:36
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1a5-7216-1406-005056962001



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 09/08/2021)
13g	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: 1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. 2. Incorporar el estiércol lo antes posible.				
EMISIONES DEL ALMACENAMIENTO DEL ESTIÉRCOL SÓLIDO					
14	MTD 14. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una o una combinación de técnicas:	NO		No se almacena estiércol sólido, desde la balsa de purines, éste es extraído e inyectado al suelo, mediante apero enterrador, o compostado con paja, y extraído directamente de la balsa.	
14a	Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.				
14b	Cubrir los montones de estiércol sólido.				
14c	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo				
15	MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas:	NO		No se almacena estiércol sólido. Desea la balsa se distribuye directamente al terreno mediante cisterna dotada de apero enterrador, y también se carga en camiones una vez desecado.	
15a	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.				
15b	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.				
15c	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.				
15d	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo.				
15e	Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua.				



01/06/2022 14:18:36
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1c5-7216-406-005056962004

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 09/08/2021)</p>
EMISIONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES.					
16	MTD 16. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, utilizando una combinación de técnicas:	SI	I	<p>-Reducir la velocidad de viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado de las balsas (que además sirve para prevenir el desbordamiento por fuertes precipitaciones), dejar al menos 30 cm. de diferencia de nivel de purín con el borde superior.</p> <p>-Agitación de purín mínima en balsas (0 en este caso).</p>	
16a	<p>Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín. 				





01/06/2022 14:18:36
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1a5-7216-406-00505696200

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
16b	Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes: 1. cubierta rígida. 2. Cubierta flexible. 3. Cubiertas flotantes. por ejemplo: — pellets de plástico,— materiales ligeros a granel —cubiertas flotantes flexibles,— placas de plástico geométricas, — cubiertas neumáticas,— costra natural— paja.			- La propia costra natural del purín durante su almacenamiento, disminuye las emisiones amoniacaes en balsa. -También se pueden aplicar acidificantes (ácido sulfúrico) o arcillas, como Caolín, arcilla adsorbente, que secuestra amoniaco, e impide su volatilización, dependiendo de la época del año, entre 25-45%.	
16c	Acidificación de los purines				
17	MTD 17. Reducir las emisiones de Amoniaco a la atmosfera de una balsa de purines utilizando una combinación de técnicas:	SI	I	-Agitación de purín en balsas mínima o nula, succionando desde el fondo de las balsas.	El nivel de llenado de la balsa de almacenamiento de purines siempre estará entre 30-50 cm por debajo del borde tal y como ha manifestado el promotor.
17a	Reducir al mínimo la agitación del purín.			-Reducir la velocidad de viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado de las balsas (que además sirve para prevenir el desbordamiento por fuertes precipitaciones), dejar al menos 30	La costra natural será lo suficientemente uniforme para reducir la emisión de gases a la atmósfera, para ello tendrá un grosor suficiente para este fin. Será compacta y estable. Cubrirá toda la superficie de purines. Cuando se forma la costra, el depósito/balsa debe llenarse por debajo de la superficie para evitar que se rompa.
17b	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como: —láminas de plástico flexibles,— materiales ligeros a granel — costra natural,— paja				



01/06/2022 14:18:36
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1a5-7216-1406-005959620014

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
				<p>cm. de diferencia de nivel de purín con el borde superior.</p> <p>-La propia costra natural del purín durante su almacenamiento, disminuye las emisiones amoniacaes en balsa.</p> <p>-También se pueden aplicar acidificantes (ácido sulfúrico) o arcillas, como Caolín, arcilla adsorbente, que secuestra amoniaco, e impide su volatilización, dependiendo de la época del año, entre 25-45%.</p>	<p>En cualquier caso, la formación de costras naturales en porcino no es habitual, y en caso de formarse no suelen tener el desarrollo suficiente como para reducir las emisiones de forma relevante. En general, para generar una costra en purines porcinos es necesario incorporar materiales orgánicos que ayuden a la formación de esa costra (Guía para la minimización de las emisiones de gases en las granjas porcinas. Interporc. Año 2020).</p> <p>En las zonas en que no se forme la costra de manera espontánea o que no cubra totalmente la superficie, deberá suplementarse con otras técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra. Se cubrirán las balsas de estiércoles.</p>
18	<p>MTD 18. Evitar las emisiones al suelo y al agua en la recogida y la conducción de purines y en depósitos o balsas, utilizando una combinación de técnicas:</p>	SI		<p>-Diseño de depósitos impermeables, y que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.</p>	<p>Se detallarán las características de los materiales de impermeabilización de los sistemas de conducción.</p>
18a	<p>Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.</p>				





01/06/2022 14:18:36
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1c5-7216-1406-005056962004



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
18b)	<p>Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.</p>			<p>-Canalizaciones estancas y a prueba de fugas.</p> <p>-almacenamiento de purines en depósitos y balsas impermeabilizadas mediante arcilla compactada.</p> <p>-Comprobar periódicamente la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.</p>	<p>Se hará constar la durabilidad de la impermeabilización proporcionado este dato por el fabricante o instalador.</p> <p>Se detallará la frecuencia con la que se llevan a cabo las revisiones periódicas del buen estado de impermeabilización de los sistemas de conducción.</p>
18c)	<p>Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).</p>				<p>Se detallarán los sistemas de detección de fugas de los sistemas de almacenamiento.</p> <p>En el caso de esta explotación: Las explotaciones ubicadas en Zona 1 y 2 según Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, contarán con sistemas de almacenamiento impermeabilizados. Dicha impermeabilización deberá realizarse mediante lámina plástica continua de PEAD, para uso a la intemperie, o material de características equivalentes, de espesor mínimo de 2 mm, que disponga de sistemas de detección de fugas y cumpla las características de construcción establecidas por el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, según el artículo 56 de la Ley 3/2020.</p>
18d)	<p>Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).</p>				
18e)	<p>Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. Una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.</p>				
18f)	<p>Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.</p>				



MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
 01/06/2022 14:18:36
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1a5-7216-1406-00595962004e

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
					<p>No obstante, para los sistemas de almacenamiento de deyecciones, dentro del ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 3/2020, "Impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados". Para los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados en explotaciones ganaderas que consten inscritas en el REGA, la impermeabilización se acreditará mediante estudio del subsuelo, y en su caso hidrogeológico, actualizado y realizado por técnico competente, basado en pruebas técnicas objetivas, que justifique un grado de protección equivalente a una permeabilidad media vertical del sustrato de $K < 10^{-9}$ m/s o demuestre la ausencia de lixiviación, en el espesor que determine la autoridad competente en materia de protección del Dominio Público Hidráulico.</p> <p>Si bien el titular podrá optar por realizar una impermeabilización artificial de estos sistemas de almacenamiento de deyecciones, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 56 de dicha Ley 3/2020.</p>
<p>PROCESADO "IN SITU" DEL ESTIERCOL</p>					





01/06/2022 14:18:36
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1d5-7216-1406-00505962004e
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
19	MTD 19.Reducir las emisiones a la atmosfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos, y facilitar el almacenamiento y o aplicación al campo, mediante una o varias de las técnicas:	NO		Dada la baja pluviometría de la zona y alta evaporación, se forma rápidamente costra sobre la superficie del purín, que disminuye emisiones gaseosas y olores.	En el caso de salida de la explotación de subproductos, (estiércoles/purines) con destino a establecimientos autorizados en base al Reglamento 1069/2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), se tendrá en cuenta el Anexo II sobre contenido mínimo del documento comercial para movimientos nacionales del Real decreto 1528/2012 por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH).
19a	Separación mecánica de los purines. Esto puede hacerse, p. ej. por medio de: — un separador de prensa de tornillo — un decantador centrífugo — coagulación-floculación — tamizado — filtros-prensa				
19b	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.				
19c	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.				
19d	Digestión aeróbica (aireación) de purines.				



01/06/2022 14:18:36
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1a5-7216-1406-005056962004



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
19e	Nitrificación-desnitrificación de purines.				<p>establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia). Documento 1. Explotaciones con actividad ganadera (a cumplimentar por el ganadero) en el caso de explotaciones ubicadas en zonas vulnerables.</p>
19f	Compostaje del estiércol sólido.				<p>Además y en línea con la valorización agronómica se estará a lo dispuesto en el RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, en su Artículo 9. Gestión de estiércoles en la explotación: Los titulares de las explotaciones de porcino deberán: 1.º Respetar como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 100 metros respecto a otras explotaciones del grupo primero y 200 metros respecto a otras explotaciones de los grupos segundo y tercero y a los cascos urbanos. En relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio</p>



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 01/06/2022 14:18:36
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1a5-7216-1406-005959620014

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
					<p>Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca.</p> <p>2.º Disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la valorización agronómica de los estiércoles. La cantidad de estiércoles a aplicar en la superficie agrícola deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación, debiendo calcular el contenido de nitrógeno del estiércol utilizando:</p> <p>i) Las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo, publicadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como la cantidad de estiércol producido por plaza que figura en el anexo I, o bien</p> <p>ii) Cualquier otra herramienta equivalente, o instrumento de medición directa o indirecta, autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma.</p>





01/06/2022 14:18:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1a5-7216-1406-005959620044



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
					<p>3.º La valorización se llevará a cabo individualmente por cada explotación, o a través de un programa de gestión común para varias explotaciones, previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.</p> <p>Además en el caso de explotaciones situadas en Zonas 1 y 2 según Ley 3/2020 de Mar Menor, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, artículo 58: Los titulares de explotaciones agrícolas situadas en las Zonas 1 y 2, están obligados a comunicar previamente al registro electrónico los movimientos de deyecciones ganaderas. La comunicación de los movimientos de deyecciones habrá de hacerse antes de su salida de la explotación; y la validación se realizará antes de su aplicación al suelo. La comunicación de los movimientos de deyecciones, comprenderá, al menos, la identificación de la explotación ganadera, el código REGA de la explotación, la fecha de salida, el tipo y cantidad de estiércol o purín, identificación del transportista (nombre, autorización administrativa), destino (en caso de entrega a gestor de residuos o subproductos, identificación del gestor).</p>



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 09/08/2021)</p>
					<p>Asimismo se estará a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.</p>
APLICACIÓN AL CAMPO DEL ESTIERCOL					
20	MTD 20. Evitar o reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, utilizando todas las técnicas:	SI		a)Analizar terreno donde se va a esparcir el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta: el tipo y las condiciones y pendiente del suelo, las condiciones climáticas, el riego y drenaje del terreno, la rotación de cultivos, los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas. Los terrenos donde se aplican purines, dedicados a hortalizas, en la zona regable del Trasvase Tajo-Segura, tienen pendientes casi nulas, normalmente inferiores al 2%	
20a	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía.				
20b	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar).				
20c	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.				
20d	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.				
20e	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.				





01/06/2022 14:18:36

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1d5-7216-1406-005056962004.

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
20f	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.			b) Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y las zonas en las que exista riesgo de escorrentía hacia cursos de agua o fincas adyacentes.	
20g	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.				
20h	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.			c) No esparcir estiércol cuando pueda existir riesgo de escorrentía, previo a precipitaciones por ejemplo, o con terreno cubierto de nieve (alta improbabilidad en la zona). d) Aplicar las dosis de abonado teniendo en cuenta contenido en N y P del mismo, y las características del suelo. e) sincronizar la aplicación al campo de estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos. f) revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada si es necesario.	





01/06/2022 14:18:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1c5-7216-406-00505696200.

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
				<p>g) Asegurar un acceso adecuado al estercolero y se pueda hacer la carga sin derrames.</p> <p>h) Comprobar el buen estado de funcionamiento de la maquinaria de aplicación de estiércol al campo, en cada operación.</p> <p>i) Concienciación del personal que aplica estiércol al campo, de la necesidad de un correcto y eficiente abonado.</p>	
21	MTD 21. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, utilizando una o una combinación de las técnicas:	SI		-Inyección profunda al suelo de purines mediante apero enterrador (surco cerrado).	
21a	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.			-Evitar distribución de purines en horas con altas temperaturas.	
21b	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.			Intentar evitar distribuir purines en verano (Julio, y Agosto). No sólo se disminuyen las emisiones amoniacales, sino los olores también.	
21c	Inyección superficial (surco abierto).				
21d	Inyección profunda (surco cerrado).				
21e	Acidificación de los purines.				





01/06/2022 14:18:36
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1c5-7216-1406-005959620014



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 09/08/2021)</p>
22	MTD 22. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de estiércol, incorporándolo al suelo lo antes posible.	SI		<p>- En la aplicación de purines líquidos se realiza inyección profunda que ya se queda enterrado.</p> <p>(Disminución emisiones amoniacaes (-30%).</p> <p>-en aplicación de estiércol sólido, enterrado inmediato tras la distribución.</p>	
EMISIONES GENERADAS DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN COMPLETO					
23	MTD 23. Estimar o calcular la reducción de emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.	SI	I	<p>Estimar la reducción de amoniaco por aplicación de las MTD utilizadas en la explotación.</p> <p>Se estima una reducción de entre el 45-55 % de amoniaco como mínimo, respecto a la no aplicación de las MTDS de la presente explotación. De entre todas las MTD, la más efectivas es la aplicación de purines al suelo mediante inyección y enterrado directo con apero enterrador en la propia cisterna, esto ya representa una reducción mínima del 25-30% de las reducciones amoniacaes de todas</p>	<p>Se recomienda el uso de la herramienta habilitada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (ECOGAN) o cualquier otra reconocida por un organismo oficial.</p>



01/06/2022 14:18:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1c5-7216-1406-005959620044



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
				<p>las MTD relacionadas con reducción de amoniaco. Otro 25-30% de reducción, se corresponde a la utilización de aminoácidos limitantes con reducción del 3 % total de proteína bruta en piensos, respecto al rango de referencia (18-21%), Por cada unidad porcentual de reducción de N en pienso, se estima una reducción en volatilización del 10%. El resto, (otro 5-10 %) se reparte en el resto de medidas expuestas y la adicción del agua de lavado del anterior ciclo a los fosos de las naves, al diluir purín en agua del lavado, se disminuye la volatilización amoniaca, al bajar su concentración. Es más efectiva esa agua de lavado en los fosos de las naves que en la balsa exterior de purines, donde es más efectiva la propia costra natural que se forma al semideseccarse durante su almacenamiento.</p>	



01/06/2022 14:18:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1c5-7216-1406-005056962001

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 09/08/2021)
SUPERVISIÓN DE LAS EMISIONES Y LOS PARÁMETROS DEL PROCESO					
24	MTD 24. Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretado presentes en el estiércol, utilizando una de las siguientes técnicas al menos 1 vez al año:	SI	I	Cálculo aplicando un balance de masas de N y P basado en la ración, el contenido de PB en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales (Depende de instalaciones, manejo del ganado, sanidad del ganado y genética del mismo). Cálculo anual. La forma de reducir amoniaco en relación a producción (junto a las MTD expuestas), es aplicar los 4 pilares de la producción porcina, Instalaciones, manejo, sanidad y genética. Las empresas más competitivas son las que consiguen el óptimo de estos 4 pilares, e indirectamente consiguen una reducción de amoniaco emitido por unidad de producción.	
24a	Balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.				
24b	Análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.				
25	MTD 25. Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una de las siguientes técnicas :	SI	I		





01/06/2022 14:18:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1a5-7216-1406-005056962001.

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p align="center">(Informe de 09/08/2021)</p>
25a	Balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. 1 vez al año			Estimación utilizando factores de emisión, una vez al año por categoría de animales.	
25b	Medición de la concentración de amoniaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Cuando se produzcan cambios significativos.				
25c	Estimación utilizando factores de emisión. 1 vez al año				
26	MTD 26. Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.	NO		No se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles. Las MTD que nos conducen a una reducción de las emisiones de amoniaco, también sirven para reducir los olores. Emisión de gases y olores están ligados.	
27	MTD 27. Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento utilizando una de las técnicas una vez al año.	si		Estimación usando factores de emisión, una vez al año. (No hay extractores mecánicos en el presente proyecto. Salidas difusas por ventanas laterales. El empleo de alimentación en gránulo, reduce las emisiones de polvo a más de la mitad.)	
27a	Determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.				
27b	Estimación utilizando factores de emisión.				

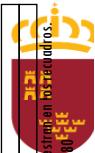




01/06/2022 14:18:36
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1c5-7216-1406-005056962001



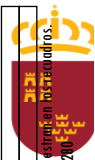
MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>(Informe de 09/08/2021)</p>
28	MTD 28. Supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración de aire, utilizando todas las técnicas siguientes:	NO		No existe.	
28a	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoniaco, olores y/o polvo, de acuerdo con protocolo de medición prescrito y utilizando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO) equivalentes. Una vez al año.				
28b	Control de funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire. A diario				
29	MTD 29. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso. Supervisión de los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.	SI	I		
29a	Consumo de agua.			-Consumo de agua mediante registro. -Consumo de electricidad, registro y facturas. -consumo de pienso, registro informatizado.	
29b	Consumo de energía eléctrica.			-Entradas y salidas de animales, registro informatizado. -Generación de estiércol, estimado por 306/2020 de 11 de febrero.	



01/06/2022 14:18:36
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1c5-7216-1406-005056962001

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (S/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 09/08/2021)
29c	Consumo de combustible.				
29d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.				
29e	Consumo de pienso.				
29f	Generación de estiércol.				





CRÍA INTENSIVA DE CERDOS
 EMISIONES DE AMONIACO DE LAS NAVES PARA CERDOS

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR Nº de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 09/08/2021)
30	MTD 30. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, consiste en utilizar una o una combinación de técnicas:		SI	I	<ul style="list-style-type: none"> -Mantener la cama limpia y seca. -Combinación de técnicas de gestión nutricional. -Colectores de purines, en lugar de canales para evacuación. -Dejar el agua de lavado y desinfección del ciclo anterior para que las nuevas deyecciones se diluyan un poco en agua. -Regular la temperatura de las naves a la menor temperatura posible sin llegar a bajar por debajo de la 	

01/06/2022 14:18:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bcedf80-e1a5-7216-1406-00505962004e





01/06/2022 14:18:36

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-beedd80-e1a5-7216-1406-00505962004e

					temperatura termoneutra del animal.	
30a	Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica una o una combinación de los principios que se indican a continuación: i) reducir la superficie emisora de amoniaco. ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior. iii) separar la orina de las heces. iv) mantener la cama limpia y seca.					Se recomienda un vaciado periódico de los fosos de purines de al menos 2 veces por semana para el cumplimiento de la medida MTD30 (Guía del año 2017 publicada por el Ministerio de Agricultura sobre Mejores Técnicas Disponibles).
	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej.: — una combinación de técnicas de gestión nutricional — un sistema de depuración del aire— reducción del pH de los purines— refrigeración de los purines.	Todos los cerdos				





01/06/2022 14:18:36

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-beedf80-e1a5-7216-1406-0050569620.

	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos				
	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos				
	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos				
	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos				
	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Cebos de engorde				
	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde				
	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde				
	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Lechones destetados Cebos de engorde				
	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados).	Lechones destetados				





		Cebos de engorde			
	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido).	Cerdas en lactación			
	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).	Cerdas apareamiento y gestantes			
	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Cerdas en lactación			
	13. Recogida de estiércol en agua.	Lechones destetados Cebos de engorde			
	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cebos de engorde			
	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).	Cerdas en lactación			
	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cebos de engorde			
30b	Refrigeración de los purines.	Todos los cerdos			
30c	Utilización de un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. depurador húmedo con ácido. 2. sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 3. biolavador (o filtro biopercolador).	Todos los cerdos			
30d	Acidificación de los purines.	Todos los cerdos			
30e	Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín.	Cebos de engorde			

01/06/2022 14:18:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6edd80-e1c5-7216-1406-0050569620.





APARTADO DE CONSIDERACIONES MTD

En esta Decisión de Ejecución (UE), se establecen tanto las Conclusiones generales sobre las MTD relacionadas con la Cría intensiva de cerdos en sus secciones 1 y 2, así como la Descripción de las Técnicas en su sección 4.

Cabe destacar, que tal como se pone de manifiesto en la Decisión, las técnicas enumeradas y descritas en dichas conclusiones no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.

Las consideraciones y recomendaciones que se indican a continuación, tiene su base en la citada Decisión.

MTD 3: En el caso de esta explotación el Nitrógeno total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno Total excretado asociado a la MTD (Kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno Total excretado(N)	Cebos de engorde	7,0—13,0

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 3.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 3 está en la sección 4.10.1 de la Decisión de ejecución (UE). La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 4: En el caso de esta explotación el Fósforo total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo Total excretado asociado a la MTD (Kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año)
Fósforo Total excretado(P ₂ O ₅)	Cebos de engorde	3,5—5,40

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 4.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 4 está en la sección 4.10.2 de la Decisión de ejecución (UE). La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 23: Se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defecto las aconsejadas por los organismos oficiales.

Puede consultarse la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que tienen a disposición de los ganaderos una herramienta informática de cálculo para estimar las emisiones.

MTD 24: Es una técnica de supervisión. El titular indica que utiliza la MTD 24 a. Para una aplicación correcta, la frecuencia ha de ser anual por categoría de animales y siguiendo la técnica que se describe en la sección 4.9.1 de la Decisión de ejecución (UE).

MTD 25: Es una técnica de supervisión. El promotor nos indica que utiliza la MTD 25 c. Para aplicarla correctamente, la frecuencia es de una vez al año por categoría de animales y debe seguir la técnica que se describe la sección 4.9.2.

MTD 30: En el caso de las explotaciones porcinas, la única MTD que tiene niveles de emisión asociados (NEA-MTD), es la **MTD 30**, cuya supervisión va asociada a la MTD 25.





Para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos quedan los niveles reflejados en la siguiente tabla:

NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos

Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD ⁽¹⁾ (kg NH ₃ /plaza/año)
Amoníaco, expresado como NH ₃	Cerdas en apareamiento y gestantes	0,2 — 2,7 ⁽²⁾ ⁽³⁾
	Cerdas en lactación (lechones incluidos) en jaulas	0,4 — 5,6 ⁽⁴⁾
	Lechones destetados	0,03 — 0,53 ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾
	Cerdos de engorde	0,1 — 2,6 ⁽⁷⁾ ⁽⁸⁾

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.

⁽²⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH₃/plaza/año.

⁽³⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁴⁾ En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁵⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁶⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁷⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁸⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH₃/plaza/año.

Los NEA-MTD pueden no ser aplicables en la producción animal ecológica. La supervisión asociada figura en la MTD 25.

Según Decisión de Ejecución 2017/302 (MTDS) en el caso de naves de cebo el extremo superior NEA-MTD será de 2,6 kg NH₃/plaza/año, ampliable a 3,6 kg NH₃/plaza/año si se utilizan medidas complementarias especificadas en el cuadro 2.1. de la citada Decisión.

A.1.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.4 a. y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.1 a. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se determina:

- Niveles de Emisión Asociados a MTD (NEA-MTD)

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos y aves de corral, establece, en el caso del porcino, unos Niveles de Emisión Asociados a la MTD 30, los cuales se indican en el apartado A.5 de este anexo de prescripciones técnicas.

En su caso, para la obtención de NEA-MTD se puede utilizar la herramienta para el cálculo de emisiones en ganadería proporcionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

01/06/2022 14:18:36
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6e6df80-a105-7216-f406-00505696280





A.1.4. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*.

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

- Control Interno

Para supervisar el cumplimiento del NEA-MTD asociado a la MTD 30, tal y como establece la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, se utilizará la MTD 25, la cual se expone a continuación:

Tal y como se indica en el apartado A.5 del presente anexo de prescripciones técnicas, las técnicas utilizadas para esta supervisión serán la MTD 25 c.

Por lo tanto el control interno a realizar por el titular se realizará conforme a la siguiente tabla:

Foco	Contaminante	Método	Periodicidad
Naves	NH ₃	Estimación utilizando factores de emisión.	Anual





ANEXO B.- INFORME DEL AYUNTAMIENTO

- Informe de fecha de 18/05/2021

“1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME -

Con fecha 6 de marzo de 2009, la Dirección General de Medio Ambiente concede Autorización Ambiental Integrada a D. FRANCISCO MENDOZA ESPEJO, para granja porcina de cebo con capacidad para 6.000 plazas de cebo, CON emplazamiento en Paraje “Los Galvez”, polígono 518, parcelas 43, 33, 34 y 35 del término municipal de Fuente Álamo de Murcia.

A nivel municipal, la citada instalación obtiene las preceptivas licencias de obra y actividad, acorde a las autorizaciones ambientales recibidas.

El Diario Oficial de la Comunidad Europea publicó, con fecha 21/02/2017, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece que en un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la decisión relativa a las conclusiones sobre las MTD, el órgano competente debe revisar y, si fuera necesario, adaptar todas las condiciones de la autorización y garantizar que la instalación cumple dichas condiciones.

La actividad mencionada en el presente informe, de acuerdo con el Anejo I del RDL 1/2016 está incluida en el apartado “9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos”, por tanto se encuentra en el ámbito de aplicación de dicha Decisión de Ejecución europea.

El procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada queda recogido en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, poniéndose de manifiesto en el apartado 1 del mencionado artículo, lo siguiente:

“... el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada solicitará previamente a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias ambientales de su competencia que, en el plazo de diez días, indiquen qué documentación estiman necesario revisar.”

Al respecto, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe técnico, al objeto de solicitar **al Ayuntamiento donde se ubica la instalación**, a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y a la Confederación Hidrográfica del Segura la documentación que estiman necesaria revisar, tal como se establece en el artículo 16.1 del Real Decreto 815/2013.





En base a lo anteriormente indicado se emite el presente informe técnico municipal, requerido en el citado procedimiento.

2. PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO A NIVEL MUNICIPAL. -

En base a la justificación de las MTDs de aplicación presentada por la mercantil y teniendo en consideración la particularidad del municipio en el que nos encontramos, con la existencia de un sector ganadero muy importante y numeroso en cuanto a número de granjas se refiere, y con la existencia de numerosa legislación actual de aplicación a las actividades ganaderas en general y porcina en particular, se considera necesario la puntualización en algunas de las MTDs de aplicación:

En relación a la MTD 2e. ALMACENAR LOS ANIMALES MUERTOS DE FORMA QUE SE EVITEN O REDUZCAN LAS EMISIONES: Las zonas destinadas a la ubicación de los contenedores de cadáveres en las granjas, deben de mejorarse de forma general, ya que causan un gran impacto visual a las personas ajenas a la explotación y son objeto de numerosas quejas vecinales. Se deberán de adaptar a lo dispuesto en las **CONDICIONES MÍNIMAS DE BIOSEGURIDAD EN EL ALMACENAMIENTO DE LOS ANIMALES MUERTOS DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS**, que se reflejan en la **GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS SOBRE BIOSEGURIDAD EN LA RECOGIDA DE CADÁVERES DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS**, publicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. No solo debe contemplarse la existencia de un contenedor homologado, sino que dicho contenedor tiene que ubicarse sobre una plataforma impermeable, dotada con reborde perimetral para recogida de posibles lixiviados y además integrarse convenientemente en la parte interior del vallado y a su vez protegido con la **PANTALLA VEGETAL PERIMETRAL**.

En relación a las MTDs números 10 (REDUCIR EMISIONES DE RUIDO), 11 (REDUCIR EMISIONES DE POLVO) y 13 (REDUCIR EMISIONES DE OLORES), se considera vital la implantación de **PANTALLA VEGETAL PERIMETRAL**, lo cual se viene exigiendo a nivel municipal a las nuevas instalaciones en los últimos años, por diversos motivos, entre ellos el de integrar y amortiguar el impacto visual de las granjas, reducir la contaminación atmosférica de estas instalaciones (olores y ruidos), fijar el terreno y evitar la erosión, favorecer la emisión de oxígeno que contrarreste las emisiones atmosféricas contaminantes de las granjas, etc. Por todos estos motivos es tan importante su implantación como su mantenimiento y conservación posterior, llegando a ser uno de los aspectos que sea comprobado en las revisiones futuras de la instalación.

Esta pantalla estará formada por especies vegetales, adaptadas a nuestra zona y con pocas exigencias hídricas, a ser posible que dichas exigencias hídricas se centren en el periodo de implantación de la citada pantalla. Estas especies pueden ser tanto arbustivas como arbóreas, pero siempre con una altura de crecimiento que iguale o supere la altura del vallado perimetral de la granja (2 m). No se han establecido especies obligatorias para facilitar al ganadero la implantación de la misma, pero a modo de ejemplo, estas podrías ser las siguientes:

- Olivos o acebuches (*Olea europea*), *Schinus molle* (falsa pimienta), *Nerium oleander* (adelfa ó baladre), *Callistemon citrinus* (limpia tubos); o cactáceas como *Opuntia ficus-indica* (chumbera), *Cupressus sempervirens* (ciprés); o cualquier otra de similares características a las indicadas y que cumpla las funciones para las que se requiere.





En relación a la MTD 18. Evitar las emisiones al suelo y al agua en la recogida y la conducción de purines y en depósitos o balsas, utilizando una combinación de técnicas: En este aspecto, de gran importancia en las granjas de porcino, y más aún en un municipio incluido en la zona de afección al Mar Menor, afectado por la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, precedida por el Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, deberá de programarse para esta granja y comprobar posteriormente la implantación en los plazos establecidos en dicha Ley, las actuaciones referentes a la impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones (balsas de purines), que quedan fijadas en la disposición transitoria sexta de dicha Ley.

Por tanto, se considera necesario que se tengan en consideración lo referenciado en el punto nº 2 del presente informe técnico de ámbito municipal.”

ANEXO C.- INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Informe de fecha de 25/11/2021:

Documentación recibida: Escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo el 07/05/2021, por el que se pide informe de este Organismo en relación con el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de Revisión de la AAI de ampliación de explotación porcina en el paraje Los Gálvez, t.m. de Fuente Álamo, Murcia; en el paraje \$\$PARAJE\$\$ del t.m. de Fuente Álamo de Murcia (MURCIA).

Se adjunta la siguiente documentación:

- Informe del Servicio de Gestión y Disciplina ambiental de fecha 19/12/2019
- Documento Técnico de M.T.D. firmado por el promotor, pero SIN FECHA.

Tipo de informe solicitado: En concreto, se solicita "informe relativo a la actividad en todos los aspectos de su competencia, a tenor del art. 15.6.b del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación”.

Promotor: FRANCISCO MENDOZA ESPEJO (NIF: 22919771H).

Ubicación: Polígono 518, parcelas: 35, 34, 33, y 43 (el Pol.- debe ser el 519; y las parcelas 34, 33, y 43 no constan en ese polígono), del t.m. de Fuente Álamo de Murcia (MURCIA). Coordenadas aproximadas de ubicación de la granja (UTM-ETRS89): 660950; 4173970.

Antecedentes: De la documentación presentada se deduce que la explotación ganadera obtuvo autorización ambiental integrada por Resolución de fecha 06/03/2009 (Referencia expediente órgano ambiental: AAI20070095). PERO DE LA CUAL, NO NOS CONSTA INFORMACIÓN PREVIA RECIBIDA NI SE HA PODIDO DESCARGAR DE INTERNET.

El D.O.U.E. publicó con fecha 21/02/2017 la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, de la Comisión, de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (en adelante la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302). Ello implica, conforme al artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que el órgano competente debe garantizar que se han revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

Consultada la información facilitada y sobre la base del contexto hidrológico e hidrogeológico de la ubicación de la parcela, esta Comisaría de Aguas informa lo siguiente:





1. Consideraciones generales: Tal y como señala la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, las conclusiones sobre las MTD en lo relativo al almacenamiento y aplicación al campo del estiércol, ha de entenderse sin perjuicio de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

La explotación se ubica en zona designada vulnerable, en cuenca vertiente a masa de agua superficial afectada por nitratos de origen agrario y en **masa de agua subterránea afectada por nitratos** de origen agrario, en zona II de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. Asimismo, como masa de agua subterránea **declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico** (artículo 56 del TRLA), por la Junta de Gobierno de la CHS, en fecha 16/07/2020.

Por ello y adicionalmente a las MTD, debe cumplirse el programa de actuación en zonas vulnerables vigente¹. No obstante, procede la revisión urgente de dicho programa, al haberse cumplido el plazo de 4 años a que hace referencia el artículo 6.4 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero. Dicha revisión debe recoger lo indicado por la Comisión Europea en su Dictamen Motivado de 2 de julio de 2020, en relación con el incumplimiento de las obligaciones que le incumben a esa Administración en virtud de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991. En particular, la Comisión Europea apunta un incumplimiento del artículo 5.5 de la Directiva, por falta de medidas adicionales o reforzadas: *"la Comisión considera que Murcia sigue incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 5, apartado 5, de la Directiva. El futuro PA [programa de actuación] debe incluir, y apuntalar según la jurisprudencia, todas las medidas adicionales y reforzadas que sean necesarias para lograr los objetivos de la Directiva, también en Mar Menor (para reducir y prevenir la contaminación)"*.

2. MTD exigibles a la explotación con efectos sobre las masas de agua continentales:

Nº de MTD	Descripción	Observaciones
1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)	
1.4.e	Aplicar los procedimientos prestando especial atención a la documentación	Debe exigirse expresamente que la explotación disponga de la justificación documental de los aprovechamientos de agua que declare utilizar (inscripción en el Registro de Aguas, contrato de suministro, etc.). Así como los posibles justificantes de consumos de red pública.
1.5.c	Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en el mantenimiento de registros	Debe mantenerse un registro de las obligaciones a que hacen referencia las MTD, especialmente siguientes: 2.c, 2.d, 5.a, 18.e, 29.a y 29.f.
2	Evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global	
2.a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades, con el fin de: - reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol) - garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección - tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes - considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación - evitar la contaminación del agua	Al tratarse de una explotación existente, no es posible modificar la ubicación. La explotación no se ubica en zona inundable ni en zona de policía.

1 Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.





2.b	Educar y formar al personal, en particular en relación con la gestión del estiércol y el transporte y aplicación al campo de estiércol	No se indica nada. No se concreta si el personal responsable de la explotación dispone de experiencia y curso de bienestar animal y curso de aplicación de biocidas. No se señala nada en relación con la formación en las materias de gestión, transporte y aplicación al campo de estiércol.
2.c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua	El promotor no manifiesta que figuran planes de emergencia en el Manual del SGA. Debe comprobarse que es así, y que son adecuados a su finalidad.]
2.d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, en particular: los depósitos de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga, y las bombas, separadores, mezcladores e irrigadores de purines	El promotor no manifiesta que existe un Plan de control y revisión de las instalaciones y equipos, especialmente depósitos de purines. Debe comprobarse su existencia y que los controles quedan debidamente registrados.]
2.e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.	El promotor no declara si dispone de contenedor homologado para la gestión de cadáveres y entrega a gestor autorizado.
5	Uso eficiente del agua	
5.a	Mantener un registro del uso del agua	El promotor no indica nada. Además, no se tiene conocimiento de la AAI vigente, para determinar cual es la dotación global de agua, así como las fuentes actuales de suministro. Se recuerda que se deberá justificar el volumen actual según las cuotas de consumo estándares publicadas ², para la justificación de las fuentes de suministro vigentes. Por lo que, se deberá instar obligatoriamente a aclarar este punto y ser incorporada dicha información en la futura revisión de la resolución de AAI (condición "sine qua non" para un informe favorable).
6	Reducir la generación de aguas residuales	
6.a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible	No se señala que esté implantada. Debe exigirse, dado que es aplicable con carácter general. Debe comprobarse.
6.b	Minimizar el uso del agua	No se señala que esté implantada. Debe exigirse, dado que es aplicable con carácter general. Debe comprobarse .
6.c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento	No se señala que esté implantada. Debe exigirse, dado que es aplicable con carácter general. Debe comprobarse que el diseño de pendientes en la explotación permite que sea así, y que no se evacuen aguas pluviales contaminadas ya que en caso de mezcla serán "automáticamente" consideradas como lixiviados susceptibles de contaminar.
7	Reducir el vertido de aguas residuales al agua	
7.a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines	No se señala que esté implantada. Debe exigirse, dado que es aplicable con carácter general. Debe comprobarse.
7.b	Tratar las aguas residuales	El promotor no manifiesta que se generan aguas residuales. Pero se debería explicar si hay aseos, y en ese caso si el destino de las aguas es un recinto estanco vaciado periódicamente, o si se mezclan las aguas residuales con los purines. Ambas opciones son admisibles. En caso contrario debe obtenerse autorización de vertido de este Organismo.
15	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido	
15.a	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo	No se señala que esté implantada. Debe exigirse, dado que es aplicable con carácter general. Debe comprobarse.
15.b	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido	No se señala que esté implantada. Debe exigirse, dado que es aplicable con carácter general. Debe comprobarse.

2 Conforme a las tablas 25 y 26 de la "Guía de Mejores Técnicas Disponibles del Sector Porcino" (Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, 2010), u otras que estime oportunas esa Administración.





15.c	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía	No se señala que esté implantada. Debe exigirse, dado que es aplicable con carácter general. Debe comprobarse.
15.d	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo	No se señala que esté implantada. Debe exigirse, dado que es aplicable con carácter general. Debe comprobarse.
15.e	Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua superficial y/o subterránea en los que pudiera producirse escorrentía líquida	No se señala que esté implantada. Debe exigirse, dado que es aplicable con carácter general. Debe comprobarse.
18	Evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por depósito o balsa de purines	
18.a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas	No se indica nada por el promotor. Debe comprobarse por esa Administración que se justifica esta MTD.
18.b	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo	No se indica nada. Debe exigirse, dado que es aplicable con carácter general. Debe comprobarse que para la zona de aplicación del purín, los tipos de cultivo y las necesidades agronómicas, la capacidad es suficiente. Así como la permeabilidad y vulnerabilidad del terreno a las aguas subterráneas, de las medidas de control que se indican en el punto 3 de este informe] (criterios ZHINNOP) .
18.c	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines	No se indica nada por el promotor. Debe revisarse , preferiblemente con inspección in situ].
18.d	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento)	No se indica nada por el promotor. Este Organismo propone, no obstante, que es preferible un revestimiento plástico o doble revestimiento. Debe revisarse , preferiblemente con inspección in situ.
18.e	Instalar un sistema de detección de fugas	El promotor no indica nada. La Decisión señala que es aplicable únicamente a naves nuevas, pero este Organismo recomienda la adopción de las medidas de control que se indican en el punto 3 de este informe] (criterios ZHINNOP) .
18.f	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año	No se señala nada por el promotor. Debe establecerse como obligatorio la revisión estructural de estos depósitos (dentro del Plan de Control y Vigilancia que se aplique) .
20	Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol	
20.a	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía	No se indica nada. Se debe realizar un análisis teniendo en cuenta: el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos, los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas. Ese análisis debe ser revisado por la autoridad autonómica competente]. Es de obligado cumplimiento el artículo 49.3 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (aprobadas por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero): " <i>En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno, que pudieran provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas</i> ". En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.
20.b	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y: 1. las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc., 2. las fincas adyacentes (setos incluidos)	No se indica nada. Por lo que, también se deberá aplicar las actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (" Criterios ZHINA "), que consta que en esa Admon. se tiene conocimiento, a modo de "plan de choque" para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos; por lo que le correspondería el TIPO 4 , según la actuación: " <i>Aplicación de lodos con dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas</i> "
20.c	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía	Ídem anterior.





20.d	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías	Ídem anterior.
20.e	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos	Ídem anterior.
20.f	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario	Ídem anterior.
29	Supervisión de parámetros del proceso al menos una vez al año	
29.a	Consumo de agua	No se indica nada. Por lo que se deberá instar a llevar registro de las facturas/justificantes de consumos periódicos de agua. A entregar al final en el Informe Anual de Medioambiente.
29.b,c,d,e	Otros recursos	No se indica nada.
29.f	Generación de estiércol	No se indica nada. Pero deberá tenerse en cuenta también los citados criterios ZHINNOP, sobre la naturaleza del terreno.

3. Medidas de control:

Sobre la repercusión de las balsas y conducciones de purines, lazaretos, pediluvios, rotiluvios, depósitos de estiércol sólido, vertidos accidentales de aceites, gasoil, etc.. no se ha llevado un estudio preliminar sobre el cálculo preciso de la permeabilidad media vertical del suelo y subsuelo, con el fin de calibrar mejor las condiciones de permeabilidad del anterior apartado, **no obstante, debido a que el terreno es de alta permeabilidad y de vulnerabilidad a la masa de gua subterránea del Campo de Cartagena, serán de aplicación los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa (ZHINNOP), del tipo-5: "Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)."**

Por lo que, **será necesario la instalación de, al menos, 2 sondeos de control, "hidrogeológicamente cauce abajo" junto a las balsas (al lado Este), pero con el diámetro suficiente para la funcionalidad de una bomba de evacuación, con el fin de poder extraer de modo inmediato lixiviados contaminantes (que serán vertidos a las balsas), aparte de la toma de muestras. Debe tomarse una primera muestra sin purgar en los sondeos, y otra, purgados, durante 15 minutos.**

Para la ejecución de ambos sondeos, se ubicarán aproximadamente en las coordenadas (UTM-ETRS89): X1= 661050, Y1= 4174100; y X2= 661100, Y2= 4173920. Para ello, será necesario también solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas (como tramitación aparte de este informe).

Los principales parámetros a controlar serán: "DQO", los de tipo amoniacal y nitrogenado; además del los parámetros microbiológicos, aceites, y otras materias orgánicas en suspensión. Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.





ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE COMPROBACIÓN DE LA ADAPTACIÓN

El titular deberá ACREDITAR en el plazo máximo de **SEIS MESES**, a contar desde la notificación de la Resolución definitiva por la que se proceda a la ADAPTACIÓN de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, siendo:

- Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE lo establecido en los anteriores Anexos.

01/06/2021 14:18:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b6e6df80-a1c5-7216-f406-00505696280

